



<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-00098-00
<b>Ejecutante</b>	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
<b>Ejecutado</b>	CARLOS ARTURO MARTINEZ OJEDA
<b>Cuantía</b>	Menor

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ARTURO MARTINEZ OJEDA**, con número de radicado **080014053011-2022-00098-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Marzo 30 de 2022**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

### I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **CARLOS ARTURO MARTINEZ OJEDA**, previo las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte los siguientes yerros:

- 1.- El poder conferido al togado profesional para incoar la presente demanda no cumple con lo reseñado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue remitido a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante. Por otro lado, no fue allegado el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, con el fin de que este Despacho pudiera extraer el correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil de la demandante.
- 2.- No se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se informó la forma de como el demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. obtuvo el correo electrónico de notificaciones del demandado, como tampoco se allegó la evidencia correspondiente.
- 3.- No fue aportado al expediente el título ejecutivo objeto de recaudo.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 041  
Hoy: Marzo 31 de 2022.  
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**